

Dirección General de Regulación Técnica  
Unidad de Política Regulatoria  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la consulta pública del Anteproyecto que establece disposiciones respecto de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a partir del 1 de enero de 2015.

**ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA**, representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V.**, **BESTPHONE, S.A. DE C.V.**, **CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, **CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, y **CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes que anexo al presente escrito, comparezco a exponer:

Con motivo del procedimiento de consulta pública al que se encuentra sujeto el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015"*, (en lo sucesivo el *"Anteproyecto"*), mis representadas acuden dentro del plazo establecido para participar en la consulta pública para presentar comentarios en relación con el Anteproyecto.

En ese sentido, a efecto de que sean tomados en consideración, mis Representadas, comparecen ante ese Instituto a formular los siguientes comentarios al Anteproyecto:

#### **I. Desaparición del cobro de Larga Distancia de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

En términos de lo establecido la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR"), y en particular en lo establecido en el artículo 118 fracción V, se establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán de abstenerse de realizar cargos de larga distancia a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional, es decir, desaparece el cobro de larga distancia, dicho artículo se transcribe a continuación:

“Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I...

II...

III...

IV...

V. Abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional. Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales;

.....”

Ahora bien, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su artículo Vigésimo Quinto Transitorio, lo siguiente:

“VIGÉSIMO QUINTO. Lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios deberán realizar la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes en el país de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Cada concesionario deberá asumir los costos que se originen con motivo de dicha consolidación.

Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del agente económico preponderante o con poder sustancial.

Las resoluciones administrativas que se hubieren emitido quedarán sin efectos en lo que se opongan a lo previsto en el presente transitorio.

Los concesionarios mantendrán la numeración que les haya sido asignada a fin de utilizarla para servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales, tales como números 900

En ese tenor de ideas, la LFTR no determina la posibilidad de que se emitan lineamientos para dejar claro lo que ya es claro y que básicamente es que los cargos de larga distancia nacional no podrán ser cobrados por los concesionarios a sus usuarios por las llamadas que realicen.

El mandato de ley, precisa que los concesionarios se abstendrán de realizar cargos de larga distancia nacional, es decir, que las comunicaciones en razón de la distancia, no se les aplicará ese concepto, larga distancia.

## II. Comentarios a las Disposiciones del Anteproyecto

**1. Segunda. Definiciones.** Consideramos que se deben incluir las siguientes definiciones:

- a. Número Geográfico
- b. Número No Geográfico
- c. Plan de Señalización
- d. Usuario

Por otro lado se deben de modificar las siguientes definiciones:

**Número Identificador de Región.** La definición debe ser expresa y no remitir al numeral 3.10.

Debe decir: "Número Identificador de Región (NIR): Combinación de dígitos que identifica a uno o más grupos de centrales de servicio local."

**Servicio Local.** La definición de Servicio Local dice: aquél por el que se conduce tráfico.

Debe decir: "aquél por el que se conduce tráfico público conmutado."

Lo anterior es acorde con las Reglas del Servicio Local.

**Servicio Móvil.** A la definición del servicio móvil, al final hay que agregar:

"...y que se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada."

Lo anterior, es acorde con las Reglas del Servicio Local.

Todo lo anterior, es para mejor comprensión del Acuerdo, independiente de que se precisa que los términos no definidos tienen el significado que les da la ley o alguna otra disposición.

## **2. Tercero. Marcación y señalización.**

Respecto de la obligación de que todas las llamadas que se originen y terminen dentro del territorio nacional se consideran como llamada Local, se establece que se debe mantener los procedimientos de marcación vigentes y los mensajes de señalización entre en la interconexión entre concesionarios, es importante que se conteste lo siguiente:

- a) ¿Habrá un periodo de convivencia para que al suscriptor se le permita marcar con o sin prefijo 01, 044 o 045,?

- b) ¿Si el usuario no cumple con el prefijo se debe insertar una grabación para indicar como se debe marcar?

### 3. Cuarta.

La presente disposición no es clara de cómo los Concesionarios o Permisosarios de Larga Distancia, al convertirse, por virtud del Acuerdo, en concesionarios locales, podrán dar el Servicio Local sin contar con infraestructura de interconexión local.

Se corre el riesgo de estar obligados a terminar el tráfico de dichos concesionarios en distinto NIR/ABI sin poder cobrar por la terminación.

En ese sentido se solicita a ese Instituto que se precise en esta disposición que las tarifas entre concesionarios o permisionarios para terminación de llamadas a distinto NIR/ABI, ya sea en origen o destino se apliquen las tarifas a las que se hace referencia en la disposición Novena del Anteproyecto.

Aunado a lo anterior, el Anteproyecto vulnera lo establecido en la LFTR al otorgar a los operadores de larga distancia un servicio adicional de facto, cuando lo procedente es acudir ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a solicitar la adición de un servicio de telecomunicaciones como lo es el servicio local, cumpliendo los requisitos a que se refiere el acuerdo del 28 de mayo de 2014, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a su concesión.

Como ya se precisó, se corre el riesgo terminar tráfico a los concesionarios de larga distancia que no cuentan con concesión para servicios locales ni con enlaces de interconexión para tal efecto.

Por todo lo anterior, las interrogantes son:

- a) ¿Qué IDO, será asignado al concesionario de Larga Distancia ya que a través del IDO es como se identifican las llamadas entre operadores locales.
- b) ¿Para que el operador de Larga Distancia pueda entregar la llamada a un concesionario Local, puede utilizar su infraestructura actual o debe solicitar enlaces de interconexión local.?
- c) ¿Con qué numeración el concesionario de Larga Distancia debiera entregar el

número de A?

#### **4. Séptima. Servicios de red inteligente.**

La porción normativa *“excluyendo en todo momento cualquier cargo relativo a la distancia o a la ubicación de los puntos de origen y destino dentro de territorio nacional”*, desvirtúa la posibilidad de que los concesionarios puedan seguir haciendo el cobro de las llamadas a través de números no geográficos, tal y como lo establece esta disposición, por lo que solicitamos que se excluya dicha porción normativa a efecto de evitar confusiones.

#### **5. Octava. Eliminación de la Prescripción.**

Respecto de la eliminación de la prescripción, tan solo debe eliminarse la selección por prescripción respecto de la larga distancia nacional, no así respecto de los servicios de larga distancia Internacional y Mundial.

De eliminar también la prescripción respecto de la larga distancia internacional y mundial, se estará privilegiando la calidad preponderante de Telmex y Telnor, puesto que no existiría posibilidad de que los usuarios pudiesen elegir el concesionario que desean les curse sus llamadas de larga distancia internacional y mundial, debiendo cursarlas por fuerza a través de dichos concesionarios.

El Operador que provea el Servicio Local debe estar obligado a terminar las llamadas en territorio nacional, sin embargo las llamadas Internacionales deben mantenerse por prescripción a elección del usuario.

Adicionalmente se contrapone con el artículo Segundo Transitorio que establece que el servicio de prescripción se mantendrá vigente para los usuarios actualmente presuscritos.

Dicho Segundo Transitorio, solo debe aplicar para la prescripción de la larga distancia internacional y mundial.

Por último, se debe establecer qué sucederá con el Administrador de la Base de Datos de Prescripción a partir del 1 de enero de 2015.

#### **6. Novena. Puntos de interconexión.**

El establecimiento de los niveles de interconexión jerárquico y de los NIR de interconexión, no solo debe atender a 197 ASL, esto necesariamente deberá retomarse cuando se emitan los lineamientos de consolidación de las ASL establecido en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la LFTR.

Aunado a lo anterior, las interrogantes que surgen son las siguientes:

- a) Al tener el concesionario local interconexión en una de las NIR del ABI, ¿esto le permite terminar llamadas en todas las NIR con el mismo enlace de interconexión?
- b) ¿Bajo qué criterio se diseñó la ABI?. Hay algunas agrupaciones de NIR que se han dejado de lado y generarían una eficiencia en las redes conmutadas, por ejemplo:
  - a. Tijuana (664), Rosarito (661) y Ensenada (646), ya que las distancia entre poblaciones es corta y el tránsito de personas entre las poblaciones muy alta;
  - b. Cozumel (987) debe integrarse a la ABI 196.
  - c. Coatzacoalcos (921) y Minatitlán (922). La distancia entre poblaciones es corta y el tránsito de personas entre las poblaciones es muy alta

#### **7. Décima. Utilización de enlaces existentes.**

La obligación contenida en esta disposición en el sentido de permitir el intercambio de todo el tráfico entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a través de los enlaces y puertos existentes, no es posible respecto de los concesionarios de Larga Distancia que no cuentan con concesión local ni con enlaces y puertos de interconexión para tráfico de interconexión local.

En ese sentido aplica el mismo comentario hecho a la disposición Cuarta, aplica a esta disposición Décima.

Adicionalmente, consideramos que el hecho de establecer que los concesionarios de redes públicas deberán permitir el intercambio del tráfico a través de los enlaces y puertos ya existentes permitiría a Telmex y Telnor justificar el no crecimiento de enlaces de Reventa y seguir cobrando enlaces para terminar tráfico en ciudades no abiertas a la prescripción, lo que implica una ventaja competitiva al preponderante en el sector telecomunicaciones.

#### **TRANSITORIOS**

## 1. SEGUNDO.

Se debe precisar que los contratos de prescripción con las entidades gubernamentales, tanto federales como locales, deberán mantenerse bajo las mismas condiciones hasta el vencimiento del plazo de contratación.

Deberá mantenerse la prescripción para los servicios de larga distancia internacional y mundial.

Por lo que hace a los prefijos de marcación se debe determinar el período de convivencia de marcación nacional, hasta en tanto se emita un ordenamiento que establezca el número nacional para llamadas fijas en todo el territorio, como actualmente aplica para los servicios móviles.

Se debe precisar de manera expresa y separar, se insiste, lo relativo a la prescripción internacional y mundial.

Respecto de lo que se establece en el segundo párrafo, reiteramos que no está claro cómo los Concesionarios o Permisionarios de Larga Distancia, al convertirse, por virtud del Acuerdo, en concesionarios locales, podrán dar el Servicio Local sin contar con infraestructura de interconexión local, esto es, puertos y enlaces de interconexión.

Se corre el riesgo de estar obligados a terminar el tráfico de dichos concesionarios en distinto NIR/ABI sin poder cobrar por la terminación.

En ese sentido se solicita a ese Instituto que se precise en esta disposición que las tarifas entre concesionarios o permisionarios para terminación de llamadas a distinto NIR/ABI, ya sea en origen o destino se apliquen las tarifas a las que se hace referencia en la disposición Novena del Anteproyecto.

Aunado a lo anterior, respecto del tercer párrafo, se debe precisar qué tipo de tarifa es la que se puede registrar, esto es, si no es por razón de la distancia, ¿se puede registrar una tarifa por evento?, o ¿por duración de la llamada?, o ¿por cualquier otro concepto por el uso de las redes locales de originación y terminación?, se debe precisar de manera necesaria y debida qué tarifas se podrán registrar a efecto de evitar confusiones.

Respecto del último párrafo de este artículo, se debe precisar que las llamadas

respecto de las que no se hará cargo alguno por concepto de larga distancia, serán las que se hagan mediante prefijos "01", "02", "020" y "045", puesto que los prefijos "00", "09" y "090" aplican a llamadas de larga distancia internacional y mundial automática y por operadora, respectivamente.

## 2. CUARTO.

Los concesionarios que prestan el servicio de selección por prescripción a sus usuarios y los concesionarios que en su título de concesión tengan autorizado prestar servicios de larga distancia seleccionados por dichos usuarios, deberán informar a los mismos que se seguirán proveyendo los servicios contratados, eliminando todo cargo por concepto de llamadas de larga distancia nacional y de conformidad con las presentes disposiciones; asimismo, deberán informarles que podrán dejar de utilizar el servicio de selección por prescripción cuando así lo consideren conveniente.

Lo anterior, solo debe acotarse a la Larga Distancia Nacional, puesto que la Larga Distancia Internacional y Mundial se seguirá prestando y no es materia de la eliminación del cobro.

## INFORMES ESTADÍSTICOS DE TRÁFICO

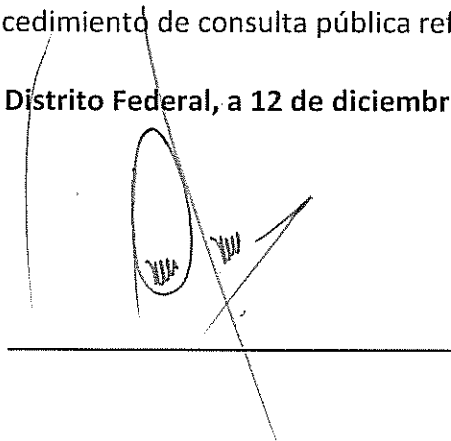
¿Habrán modificaciones o nuevos formatos para dar cumplimiento periódico las siguientes reglas?

- Regla 23 de las Reglas de Larga Distancia
- Regla 39 de las Reglas de Servicio Local
- Regla 42 de las Reglas de Servicio Local

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

**México, Distrito Federal, a 12 de diciembre de 2014**

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and appears to be a name. The line is a simple horizontal stroke.